



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante : JOSÉ LEONARDO BARRETO MENDOZA
Demandado : JUAN DE JESÚS BARRETO MENDOZA
Radicado : 851623184001-**2022-00001-00**

Se allega por parte de la Comisaría de Familia de Tauramena los informes de psicología y de Trabajo social realizados al señor JUAN DE JESÚS BARRETO MENDOZA.

No obstante, revisado los informes encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el No. 4 del artículo 396 del CGP (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019), específicamente los relacionadas con «b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.* c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.* d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.»*

En consecuencia, se ordena por secretaría requerir a los Profesionales que elaboraron los informes para que en el menor tiempo posible procedan a completar la información faltante.

Por otro lado, téngase por notificados a los señores JUAN DE JESÚS BARRETO MENDOZA y a la señora ADELINA BARRETO MENDOZA.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 21.
Publicado el día 3 de junio de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1671fb50bee4c676db40ff91c8d063ba945ac8c216abc8269338ea3c6bb8f0**

Documento generado en 02/06/2022 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>